

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FONATUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA, "ELEVADORES OTIS S. DE R.L. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDGARD FABIAN JURADO VEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. "EL FONATUR" declara que:
 - I.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contrato de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales.
 - I.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta a su vez por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de "EL FONATUR".
 - I.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
 - I.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
 - I.5. Los servicios materia del presente contrato se pagarán con cargo a la partida presupuestal 35701, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del 2019, datos que se contienen en la Requisición de Compra número 30006884, de fecha 19 de agosto de 2019.
 - I.6. Entre los servicios que requiere se encuentra el contratar un "PRESTADOR DEL SERVICIO" que proporcione el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y

CORRECTIVO A LOS 3 ELEVADORES MARCA OTIS DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONATUR”.

- I.7. Ha considerado y evaluado la capacidad, recursos, especialidades y demás elementos con que cuenta “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” para celebrar con éste el presente contrato abierto.
- I.8. De conformidad con los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo LA LEY), fue adjudicado el contrato abierto a favor de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” mediante procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 26 fracción III, 40, 41 fracción I y 47 de “LA LEY” y el artículo 72 fracción II de su reglamento.

En caso de discrepancia con el modelo de contrato abierto, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización que dio origen al presente instrumento legal.

- I.9. La apoderada de “EL FONATUR” acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 99,701, de fecha 8 de marzo de 2019, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados.
- I.10. Se verificó en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la página web de la Secretaría de la Función Pública y no se encontró a la empresa “ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.”. Dicha verificación fue realizada por la Gerencia de Recursos Materiales de “EL FONATUR”.
- I.11. Que es un entidad adherida y comprometida con la implementación del Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y coadyuva con su prevención, detección y denuncia, en especial, de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.

II. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” declara que:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 21,690 de fecha 1 de agosto de 1949, pasada ante el Licenciado Enrique del Valle, titular en ese entonces de la Notaria Pública número 21 del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal bajo el libro tercero, volumen 250, a fojas 155 y bajo el número 485.
- II.2. Que mediante Escritura Pública número 37,461 de fecha 5 de diciembre de 1963 pasada ante el Licenciado Enrique del Valle, titular en ese entonces de la Notaria Pública número 21 del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal bajo el libro tercero, volumen 579, a fojas 1 y bajo el número 1, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “ELEVADORES OTIS, S.A.” en la que entre otros acuerdos, se tomo el de transformar a la empresa en “ELEVADORES OTIS S.A. DE C.V.”

- II.3** Que mediante Escritura Pública número 56,117 de fecha 29 de julio de 2015 pasada ante el Licenciado Pedro Cortina Latapf, titular de la Notaría Pública número 226 del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal en el folio mercantil número 4865, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V." en la que entre otros acuerdos, se tomó el de transformar a la empresa en "ELEVADORES OTIS S. DE R.L. DE C.V.", reformando al efecto totalmente sus estatutos sociales.
- II.4.** Que dentro de su objeto social se encuentra entre otros manufacturar, amar, erigir, construir, proveer, equipar, fabricar, inspeccionar, reparar, dar servicios y mantenimiento, operar, exportar, importar, comprar, vender y comerciar con todos los tipos de maquinaria, equipos y aparatos electrónicos, incluyendo pero sin limitarse a elevadores, escaleras mecánicas transportadores de banda y toda clase de grúas, maquinaria de estiba y alijo y partes y accesorios de los mismos, ya sea por sí o por medios de agentes, incluyendo la adquisición por compra, manufactura o por cualquier otro medio y la enajenación de todos los materiales, implementos, maquinaria y otros artículos necesarios o útiles en relación con todos o algunos de los objetos anteriormente mencionados.
- II.5.** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: EOT631205877
- II.6.** Cuenta con la capacidad legal, las instalaciones, equipo y recursos humanos necesarios para proporcionar los servicios objeto de este contrato abierto.
- II.7.** El apoderado de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública 67,803, de fecha 14 de mayo de 2018, otorgada ante la fe pública del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Notario Público número 169 de la Ciudad de México, quien manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados en forma alguna y se identifica con credencial para votar con clave de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
- II.8.** Ha presentado a "EL FONATUR", la proposición para la realización del servicio objeto de este contrato abierto, misma que forma parte integrante del mismo.
- II.9.** Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece "LA LEY", su Reglamento y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Servicios para "EL FONATUR", así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato abierto.
- II.10.** Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de "LA LEY".
- II.11.** Que conoce y ha consultado a través de la página web www.codigodeconducta.mx, el Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y ha sido invitado por "EL FONATUR" a adherirse y/o implementar los postulados de dicho Código para proteger a las personas menores de edad contra la explotación sexual y laboral.

ELIMINADO 1 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL: ART.113, FR. I, DE LA LFTAIP POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Expuestas las anteriores declaraciones, "EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en lo sucesivo "LAS PARTES", otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.-"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga frente a "EL FONATUR" a prestar el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS 3 ELEVADORES MARCA OTIS DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONATUR**", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", cuyos objetivos, alcances, desglose y detalles, así como las características, especificaciones, fecha, lugar y condiciones de entrega, reportes e informes, se describen en el **Anexo 01**, documento que signado por "LAS PARTES" se incluye al presente como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de un presupuesto mínimo por la cantidad de \$42,070.67 (Cuarenta y dos mil setenta pesos 67/100 M.N.) cantidad que incluye Impuesto al Valor Agregado y dentro de un presupuesto máximo por la cantidad de \$105,176.68 (Ciento cinco mil ciento setenta y seis pesos 68/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado por el periodo comprendido a partir del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, bajo los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato abierto.

Para efectos del párrafo anterior los precios unitarios son los siguientes:

INMUEBLE	DESCRIPCIÓN	NO. DE EQUIPO	UNIDAD	PRECIO X EL SERVICIO
TECOYOTITLA 100	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADORES MARCA OTIS	A7873 A7874 A7875	SERVICIO	\$22,667.39
SUBTOTAL				\$22,667.39
I.V.A.				\$3,626.78
TOTAL				\$26,294.17

"EL FONATUR" pagará mensualmente a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por "LOS SERVICIOS" efectivamente devengados y previa autorización de los mismos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura y entrega del contra recibo en la Subgerencia de Egresos de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2do., piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, previa recepción y aceptación de "LOS SERVICIOS" y con la aprobación de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2° Piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México. Si la factura entregada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presenta errores o deficiencias, "EL FONATUR", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito las deficiencias a corregir, por lo que el tiempo que se lleve "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no se computará para efectos del pago.

El monto total, así como los precios unitarios serán fijos y no estarán sujetos a escalación de precios durante la vigencia del presente contrato abierto.

ELIMINADO 1
RENGLÓN CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ART.
113, FR. II DE LA
LFTAIP Y 69 DEL
CÓDIGO FISCAL
DE LA
FEDERACIÓN
POR TRATARSE
DE SECRETOS
BANCARIOS,
FIDUCIARIO,
INDUSTRIAL,
COMERCIAL,
FISCAL,
BURSÁTIL Y
POSTAL, CUYA
TITULARIDAD
CORRESPONDA
A
PARTICULARES,
SUJETOS DE
DERECHO
INTERNACIONAL
O A SUJETOS
OBLIGADOS
CUANDO NO
INVOLUCREN
EL EJERCICIO
DE RECURSOS
PÚBLICOS.

"EL FONATUR" cubrirá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante depósito que se realice a la cuenta número [REDACTED] clabe [REDACTED] de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en la inteligencia de que éste, podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citadas, siempre que dé aviso a "EL FONATUR" por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que "EL FONATUR" deba depositar la cantidad de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". El depósito antes mencionado se efectuará a través del sistema denominado "Pago Interbancario" que "EL FONATUR" tiene establecido y siempre que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hubiere cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La cuenta que se menciona en esta cláusula, deberá estar a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" no será responsable si por cualquier causa no imputable a éste, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se ve imposibilitado a realizar el cobro del depósito referido.

Dentro del monto máximo de este contrato abierto, quedan comprendidas las erogaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" utilice para la eficaz realización de "LOS SERVICIOS". Así como sus utilidades, impuestos, derechos de autor, imprevistos y cualquier gasto o expensas directas o indirectas que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga que efectuar con motivo de este contrato abierto.

El pago se efectuará previa verificación y aprobación por "EL FONATUR" de la fiel realización de "LOS SERVICIOS", conforme a lo pactado en este contrato abierto. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que en tanto ello no se cumple estos no se tendrán por recibidos o aceptados.

No obstante lo anterior, "EL FONATUR" se reserva expresamente el derecho de reclamar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de que "LOS SERVICIOS" presenten deficiencias, estén mal ejecutados, pago en exceso o de lo indebido, y cualquier otro concepto de reclamación, por lo cual, aunque hubiere sido pagada cualquier cantidad como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", no se consideran como aceptados.

En caso de que exista(n) pago(s) indebido(s) o pago(s) en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FONATUR".

Cualquier modificación al presente Instrumento, deberá ser formalizada mediante el convenio correspondiente, caso contrario "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello y en su caso quedarán los mismos a favor de "EL FONATUR" sin ningún costo adicional.

No se otorgará anticipo en el presente contrato abierto.

TERCERA: La vigencia del contrato abierto será a partir del 01 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2019.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este contrato abierto se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" y a cumplir con todas las obligaciones que tiene a su cargo en tiempo y forma.

QUINTA.- "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato abierto y sus anexos, sin perjuicio de que "EL FONATUR" aplique, de los pagos que haga a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

SEXTA.- "EL FONATUR" a través de la C.P. Blanca Vallejo Guzmán, Subdirectora de Adquisiciones y Servicios Generales de "EL FONATUR" fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato abierto, quien tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo, la entrega de "LOS BIENES" y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del presente instrumento. "EL PROVEEDOR" se obliga a atender las observaciones que hiciera "EL FONATUR" y en caso de que tuviera razones de carácter técnico para no hacerlo, deberá de expresarlas mediante comunicación escrita a "EL FONATUR", para que éste resuelva en definitiva.

Es facultad de "EL FONATUR" realizar las inspecciones por sí o a través de terceros a "LOS BIENES" entregados por "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato abierto, el cual será especializado y autorizado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para sus trabajadores.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta que con relación al presente contrato abierto, actúan exclusivamente como prestadores de servicio independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y "EL FONATUR".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "EL FONATUR" o se involucre a "EL FONATUR", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a sacarlo en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "EL FONATUR", de cualquier cantidad que llegare a erogar por tal concepto.

"EL FONATUR" tendrá en todo tiempo el derecho de pedir la sustitución del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que haya designado para la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato abierto y si este no atiende los requerimientos solicitados por "EL FONATUR" incurrirá en incumplimiento en caso de negarse a realizar dicha sustitución. Dicha sustitución deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días naturales siguientes a la solicitud por parte de "EL FONATUR".

OCTAVA.- "EL FONATUR" podrá rechazar "LOS SERVICIOS", si estos no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato abierto y/o en sus anexos, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL FONATUR".

NOVENA.- Son obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", además de las que expresamente se señalan en el contrato abierto, las siguientes:

- a) Contar con personal técnico especializado para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- b) Solicitar oportunamente a "EL FONATUR" la información y/o documentación necesaria para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- c) Informar y señalar a "EL FONATUR", las herramientas, accesorios y demás elementos utilizados para la correcta realización de "LOS SERVICIOS".
- d) Atender adecuadamente las instrucciones y recomendaciones que por escrito y oportunamente le formule "EL FONATUR".

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier responsabilidad en que incurra por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos, accesorios, suministros y en general cualquier elemento utilizado en la prestación de "LOS SERVICIOS".

En caso de que terceros presenten reclamación por "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que este dentro de un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente hagan frente a dichas reclamaciones o acciones judiciales, sacando en paz y a salvo a "EL FONATUR" de cualquier tipo de responsabilidad.

Asimismo, en caso de reclamación presentada por terceros "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL FONATUR" a corregir "LOS SERVICIOS" o modificarlos y en su defecto, devolver los importes pagados por "LOS SERVICIOS". Por otro lado, si como consecuencia de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pudiera prestar "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" podrá dar por rescindido el presente contrato abierto y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá pagar los gastos que hubiere erogado "EL FONATUR" por reclamaciones de terceros o de autoridades, así como por los daños y perjuicios que éste hubiere sufrido, dichos pagos deberán efectuarse en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en la que autoridad competente determine el monto respectivo o en su caso, el pago que se hubiere hecho.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pueda continuar prestando "LOS SERVICIOS" por cualquier tipo de litigio, "EL FONATUR" podrá rescindir administrativamente el presente contrato abierto, en los términos de la cláusula Décima Séptima.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo ninguna circunstancia podrá transferir los derechos y obligaciones derivados del contrato abierto, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL FONATUR" que con motivo del presente contrato abierto se otorgue.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá ceder su derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, y el "FONATUR" otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente Cuenta por Pagar en Cadenas Productivas y al acceder al Portal de Nacional Financiera (NAFIN) Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan al procedimiento establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, que incluye las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 06 de abril del 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL FONATUR" se compromete a proporcionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los datos necesarios para que éste pueda desarrollar sus actividades y a su vez "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a manejar todos los datos que se le proporcionen, con carácter estrictamente confidencial y aprovecharlos única y exclusivamente en función del mejor desarrollo de sus actividades a favor de "EL FONATUR".

La violación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a lo contenido en esta cláusula, da lugar a la rescisión del presente contrato abierto. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será plenamente responsable por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionar en la prestación de "LOS SERVICIOS" aquí contratados, ya fuere ante "EL FONATUR" o ante terceros por utilizar la información proporcionada por "EL FONATUR" sin respetar la obligación de mantenerla bajo estricta confidencialidad. Dicha obligación deberá de transmitirla al personal que labore para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en "LOS SERVICIOS" objeto del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Cualquier modificación al presente contrato abierto, deberá realizarse en términos del Artículo 52 de "LA LEY".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de la presentación a "EL FONATUR" de sus facturas en tiempo y forma a efecto que al término del presente contrato abierto quede cubierta la totalidad de los pagos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder de la deficiencia o mala calidad de "LOS SERVICIOS", inclusive de los errores cometidos en su ejecución, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en "LOS SERVICIOS", obligándose a resarcir a "EL FONATUR" de cualquier daño o perjuicio que le pudiera ocasionar dicha situación con la obligación de subsanarla, conforme a lo previsto en este contrato abierto.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato abierto, mediante cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo a favor de "EL FONATUR", carta de crédito irrevocable o fianza expedida por compañía autorizada para ello a favor de "EL FONATUR" por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del presente

contrato abierto sin considerar el I.V.A., "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a entregar a "EL FONATUR" la garantía en cuestión, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato abierto. Dicha garantía de cumplimiento del presente contrato abierto será indivisible.

En el supuesto de que los montos originalmente pactados en el presente contrato abierto se modifiquen, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a ampliar la garantía de cumplimiento en el porcentaje mencionado en el párrafo anterior. Dicha previsión opera cuando se modifique el monto, el plazo o la vigencia.

Dicha garantía de cumplimiento estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato abierto principal o fuente de las obligaciones del contrato abierto, en la inteligencia que solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa por escrito de "EL FONATUR".

Si se trata de garantizar con póliza de fianza "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir en la forma y términos previstos por "LA LEY", su Reglamento, y demás disposiciones legales en la materia, la póliza a que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico expedida por institución afianzadora legalmente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas con vigencia igual a la del periodo de la prestación de "LOS SERVICIOS", la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue.

Si para garantizar el cumplimiento del presente contrato abierto por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es mediante fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a) Que se expide a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, y que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones establecidas en el contrato abierto 127/2019.
- b) Que para ser liberada la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL FONATUR" del cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato abierto 127/2019, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente que quede firme, salvo que las partes se otorguen finiquito.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

- e) Esta fianza permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales y se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, asimismo renuncian al derecho que les otorga el artículo 179 de la citada ley.
- f) En caso de prórrogas o esperas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato abierto 127/2019, deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

Una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato abierto y el termino establecido en la presente cláusula a entera satisfacción de "EL FONATUR", la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de "EL FONATUR" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de cumplimiento del contrato abierto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente contrato abierto, "EL FONATUR" en cualquier momento podrá iniciar el procedimiento de rescisión conforme a lo establecido en el artículo 54 de "LA LEY" y artículos 98 y 99 de su Reglamento.

Las causales para la rescisión del contrato abierto, por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", serán las siguientes:

- a) Por prestar "LOS SERVICIOS" deficientemente y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato abierto.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores del "EL FONATUR" durante la prestación de "LOS SERVICIOS".
- c) Por suspensión injustificada de "LOS SERVICIOS" o por negarse a corregir lo rechazado por "EL FONATUR", conforme a este contrato abierto.
- d) Por contravenir la cesión de derechos, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente contrato abierto.
- e) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el presente contrato abierto.
- f) Por contravenir los términos y condiciones del presente contrato abierto o las disposiciones de "LA LEY", su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- g) Si se comprueba que la manifestación de que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de "LA LEY" la realizó con falsedad.
- h) Si se comprueba que la manifestación del artículo 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la realizó con falsedad.

- i) Cuando se agote el equivalente al monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato abierto, por concepto de penas convencionales.
- j) Cuando sin motivo justificado no acate las órdenes proporcionadas por el "EL FONATUR".
- k) Por no presentar la garantía de cumplimiento, en los términos previstos en el presente contrato abierto.
- l) Por presentar la garantía de cumplimiento apócrifa.
- m) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato abierto y de su Anexo 01 o por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" similar a las anteriormente mencionadas.

"EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" convienen que "EL FONATUR" se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato abierto, sin necesidad de declaración judicial, si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de "LA LEY".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de "LOS SERVICIOS", en el plazo establecido, con las especificaciones contratadas, así como de responder de los defectos, daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento, mala calidad en "LOS SERVICIOS" desempeñados, impericia, negligencia y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido y que le sea reclamada por "EL FONATUR" en los términos del presente contrato abierto.

"LAS PARTES" convienen, para el caso de rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que ésta se verifique de pleno derecho y sin necesidad de obtener declaración judicial que así lo determine, sujetándose para tal efecto al siguiente procedimiento:

- 1) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- 2) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- 3) La determinación de dar o no por rescindido el contrato abierto deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso 1) anterior.
- 4) Cuando se rescinda el contrato abierto se formulará y se notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FONATUR" por concepto de "LOS SERVICIOS" prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato abierto, se prestaren "LOS SERVICIOS", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FONATUR" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato abierto, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato abierto pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato abierto resultarían más desfavorables para "EL FONATUR".

Al no dar por rescindido el contrato abierto, "EL FONATUR" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de "LA LEY", lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales y/o deducciones por atraso que, en su caso resulten procedentes.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato abierto cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato abierto, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL FONATUR" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato abierto correspondiente; bastando para tal efecto que "EL FONATUR" dé el aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 15 (quince) días naturales de anticipación exclusivamente. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de conformidad y sin reservas legales la terminación anticipada de este contrato abierto.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quisiera dar por terminado el presente contrato abierto, tendrá que solicitarlo a "EL FONATUR" y sólo en caso de negativa, podrá ejecutar las acciones legales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá suspender temporalmente y en cualquier momento, en todo o en parte, el cumplimiento del presente contrato abierto, previo pacto entre las partes del plazo de suspensión por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato abierto podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que se hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, de no resultar posible lo anterior se podrá dar inicio a la terminación anticipada del contrato abierto.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato abierto, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados o demostrados por la parte correspondiente.

En este caso, y en cualquier otro, siempre y cuando esté debidamente justificado y "LAS PARTES" expresen su conformidad, se podrá modificar el contrato abierto en aumento o reducción de fecha o plazo de ejecución, así como de monto mediante el convenio correspondiente, no procediendo en este caso la aplicación de penas convencionales.

No obstante lo anterior, "EL FONATUR" bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de "LOS SERVICIOS" en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

DECIMA NOVENA.- En caso de existir atraso por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la prestación de "LOS SERVICIOS" por causas imputables a él mismo, se le sancionará con una pena convencional del 1% (uno por ciento) diario aplicada en función de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en la inteligencia de que la aplicación de esta pena no podrá exceder del monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato abierto.

El pago de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

La aplicación de penas convencionales se debe ajustar a lo siguiente

1. "EL FONATUR" a través de un oficio notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la(s) pena(s) convencional(es) y/o deducciones a que se encuentra sujeto por atraso de sus obligaciones contraídas.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por escrito dentro de un lapso de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente que reciba la notificación, manifestando a lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se considerará como aceptación de su parte y "EL FONATUR" procederá a aplicar la pena y/o deducciones correspondientes.

3. Analizando lo manifestado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" rectificará o ratificará la procedencia de la pena convencional y/o deducciones imputadas y procederá al trámite correspondiente.

4. Las penas convencionales procedentes, deben ser aplicadas en:

4.1. La factura que ampare el pago de "LOS SERVICIOS".

4.2. Con cheque de caja a favor de "EL FONATUR", en caso de que ya no sea posible aplicarlo en las facturas. En caso de que el cheque no sea pagado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIGÉSIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que los derechos de autor y de propiedad industrial que sean susceptibles de ser registrados y patentados, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, respectivamente, que resulten de "LOS SERVICIOS" descritos en este contrato abierto, serán propiedad del "EL FONATUR" exclusivamente, y en consecuencia, cualquier código fuente desarrollado así como los rendimientos derivados de su explotación, aprovechamiento o venta conforme a las leyes aplicables en la materia, pasarán

únicamente a beneficio de "EL FONATUR", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se reserva derecho alguno sobre "LOS SERVICIOS".

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" señalan como su domicilio para fines del presente contrato:

"EL FONATUR":
Tecoyotitla No. 100,
Col. Florida, C.P. 01030,
Alcaldía: Álvaro Obregón
Ciudad de México
Tel. 5090-4200

"EL PRESTADOR DEL
SERVICIO":
Calle 10 # 145 2do Piso
Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 01180
Alcaldía: Álvaro Obregón
Ciudad de México
Tel: 26-36-30-00

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie su domicilio convencional, deberá notificarlo a la otra por escrito dentro de los 15 días naturales anteriores a dicho cambio. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio los avisos, notificaciones y demás diligencias de carácter judicial o extrajudicial, se practicarán válidamente en los domicilios indicados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Queda expresamente pactado que el hecho de que "EL FONATUR" no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato abierto, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente.

VIGÉSIMA TERCERA.- En todo lo no previsto en este contrato abierto, se estará a lo dispuesto en "LA LEY", su Reglamento en vigor y en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "EL FONATUR" siendo de aplicación supletoria en lo que corresponda el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y las demás leyes que en razón de su naturaleza jurídica le son aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se haya generado con motivo del presente contrato abierta es pública, salvo aquello que en términos de la normatividad en la materia antes citada sea confidencial y/o se clasifique como reservada.

VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Secretaria de la Función Pública, la solicitud de conciliación en términos de lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de "LA LEY". En caso de no existir conciliación, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato abierto serán resueltas por los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para la recepción de "LOS SERVICIOS" "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comunicará por escrito a "EL FONATUR" el cumplimiento de "LOS SERVICIOS" que se le encomendó, a efecto de que este último verifique que está realmente prestado dentro del plazo establecido en el presente contrato abierto, para proceder a su recepción formal, conforme a lo señalado en los requisitos y plazos que para tal efecto establece "LA LEY" y demás disposiciones Reglamentarias Administrativas.

Leído que fue por "LAS PARTES" y sabedores de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato abierto en tres tantos, rubrica al margen en todas sus fojas útiles y en la foja final firma al calce en la Ciudad de México, 30 de agosto de 2019.

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE
FOMENTO AL TURISMO**


**C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN
APODERADA LEGAL
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



**LIC. EDGARD FABIÁN JURADO VEGA
APODERADO LEGAL**

ELIMINADO 1 RENGLÓN CON FUNDAMENTO
LEGAL: ART.113, FR. I, DE LA LFTAIP POR
TRATARSE DE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ANEXO 01

ANEXO TÉCNICO

1.- INTRODUCCIÓN.

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo llevará a cabo la contratación relativa al **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS 3 ELEVADORES MARCA OTIS DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONATUR"**.

2.- OBJETIVO

Con la finalidad de mantener en óptimas condiciones el mobiliario e instalaciones propiedad del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, se requiere contratar a una empresa o prestador de servicios que cuente con la infraestructura y experiencia necesaria para realizar todo lo relacionado a dicho servicio.

La presente contratación se llevara a cabo en apego a lo dispuesto por el artículo 41 de "LA LEY", que a la letra dice: ***"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no excede los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo"***.

3.- REQUERIMIENTOS.

PARTIDA ÚNICA

Servicio de mantenimiento a los 3 elevadores ubicados en las instalaciones del edificio de las oficinas centrales de "EL FONATUR" de acuerdo a:

Especificaciones técnicas:

- 1) **Los servicios deberán ser proporcionados en la siguiente dirección.**
Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, Ciudad de México, C.P. 01030
- 2) **Horario de servicio.**
Servicio de emergencia los 365 días del año 2019 durante las 24 hrs., los cuales serán reportados previamente por vía telefónica, con una respuesta no mayor a 2 horas, a partir del reporte realizado a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- 3) **Descripción de "LOS SERVICIOS"**
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionar de manera mensual, el mantenimiento preventivo y correctivo a los tres elevadores marca OTIS, instalados en el edificio.
 - Mantenimientos mensuales por personal altamente capacitado y especializado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
 - Supervisión técnica periódica, solicitada por "EL FONATUR".

- Limpieza, lubricación y ajustes necesarios, previendo desgastes prematuros, asegurando un óptimo funcionamiento.
- Reparación o cambio de las siguientes partes sujeto a dictamen y responsabilidad técnica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
 - Dispositivos del controlador, tarjetas electrónicas, contactores, rectificadores, resistencias, condensadores, drive.
 - Dispositivos de seguridad.
 - Dispositivos de señalización: indicadores de posición botones de cabina y pasillo.
 - Dispositivos de regulador de velocidad: switch de paro.
 - Dispositivos del sistema de puertas: cerradores, chapas, trinquetes, guías, detectores de puerta.
 - Suministro de grasas y lubricantes.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a que su personal se sujete a las disposiciones que para el desempeño de "LOS SERVICIOS" "EL FONATUR" le señale, reservándose este último el derecho de pedir la sustitución del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" e incurrirá en incumplimiento en caso de negarse a realizar dicha sustitución.

La reparación o reposición de las partes que a continuación se mencionan no están incluidas en este contrato abierto.

- 1.- Cabina, todo su interior, incluyendo tableros, marcos, umbrales de puerta, piso plafón, balastras, lámparas fluorescentes, pisos, sardineles.
- 2.- Línea de alimentación de corriente del edificio hasta el cuarto de máquinas.
- 3.- Poleas y cables tractores.
- 4.- Renivelación de rieles.
- 5.- Sistema Operador de Puertas.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a dar aviso a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de "EL FONATUR", cuando por los avances tecnológicos y de diseño, algunos componentes que no hayan sido modernizados queden discontinuados y dificulten el mantenimiento afectando la operación y seguridad del equipo dentro de los primeros 5 años.

Cuando ocurra lo anterior "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a preparar el estudio de ingeniería sin costo alguno para "EL FONATUR", recomendando por escrito los cambios tecnológicos más adecuados a su equipo instalado, así como el costo de los mismos.

Las modificaciones recomendadas deberán autorizarse en un periodo no mayor a 3 meses, en caso contrario "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL FONATUR", acordarán los componentes que se deberán excluir del contrato por obsolescencia.

4.- NORMAS

Con base al artículo 31 del Reglamento de la "LA LEY", referente al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, se indica que la adjudicación en comento deberá cumplir con la Norma NOM-053-SCFI-2000 que hace referencia a los elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos.

5.- CONCLUSIÓN Y RECEPCIÓN DE "LOS SERVICIOS"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar escrito firmado a "EL FONATUR", indicando la conclusión total de "LOS SERVICIOS" contratados, para que ésta verifique la debida terminación del contrato abierto, conforme a las condiciones establecidas en el mismo.

6.- VIGENCIA

"LOS SERVICIOS" deberán proporcionarse a "EL FONATUR", durante el período comprendido del 1° de septiembre al 31 de diciembre de 2019.

7.- PAGO.

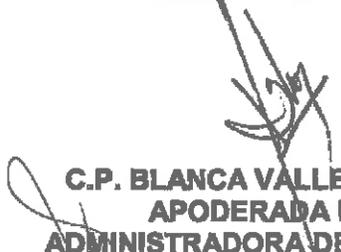
La forma de pago deberá ser mensual y dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la(s) factura (s), correspondiente a "LOS SERVICIOS" debidamente devengados, la (s) cual (es) tendrá (n) que cumplir con todas la obligaciones aplicables en materia fiscal a las que estén sujetas, misma (s) que será (n) autorizada (s) para su proceso de pago por la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales.

Así mismo, la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de "EL FONATUR", será la encargada de dar seguimiento al contrato abierto y "LOS SERVICIOS" hasta su total cumplimiento.

8.- ANTICIPOS

No se otorgarán anticipos con motivo del contrato abierto objeto de la presente adjudicación.

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE
FOMENTO AL TURISMO**


**C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN
APODERADA LEGAL
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



**LIC. EDGARD FABIÁN JURADO VEGA
APODERADO LEGAL**

ELIMINADO 1 RENGLÓN CON FUNDAMENTO
LEGAL: ART.113, FR. I, DE LA LFTAIP POR
TRATARSE DE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.